

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 3 de enero de 2023.

1.- Dentro de esta demanda, se notificó del auto admisorio al Personero y Defensora sin pronunciamiento alguno.

2. De las solicitudes de información ordenadas en auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre de 2022, se recaudaron las respuestas la PARROQUIA DE SAN LORENZO del municipio de Supía; de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Santo Tomás, Atlántico y de REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Supía, Caldas

Paso al Despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 008

2022-00181-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que precede, se procederá en consecuencia a continuar los las etapas subsiguientes de conformidad con el trámite dispuesto en la ley.

En cumplimiento del artículo 579 del Código General del Proceso, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. **Pedidas por la parte actora:**

Documental: con el valor que la ley les asigna, se tendrán como tales:

- Copia de registro civil de nacimiento de OSCAR DIAZ GONZALEZ NUIP 1047349232.

- Partida de Bautismo de OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ

-Copia de cédula de ciudadanía de OSCAR EMILIO DIAZ FLOREZ

Testimonial:

Se escucharán las declaraciones de los señores MARÍA FENE CANAVAL ALBA y JOSE ALAIN MORENO.

2. De Oficio

1. Se decreta el interrogatorio del señor OSCAR EMILIO DIAZ FLOREZ y del joven OSCAR DIAZ GONZALEZ

2. **Documentales:**

Registro Civil de Nacimiento de OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ con indicativo serial 25604628

Respuesta de PARROQUIA DE SAN LORENZO del municipio de Supía, Caldas a Oficio 1787 del 20 de octubre de 2022.

Respuesta (Certificación) de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO al oficio 1784 del 20 de octubre de 2022.

Respuesta (Certificación) de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SUPÍA, CALDAS, al oficio 1785 del 20 de octubre de 2022.

Así las cosas y siguiendo con el ritual procedimental, se señala fecha para llevar cabo la audiencia de que trata el inciso 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se señala las nueve de la mañana las (9:00 a.m.) del día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo que se insta a las partes para que concurren a la citada audiencia, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte y participen en las demás asuntos relacionados con la audiencia, culminando con el proferimiento de la sentencia (art. 579 del Código General del Proceso.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora y a su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Se advierte así mismo a la parte actora y a su apoderado que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser

presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

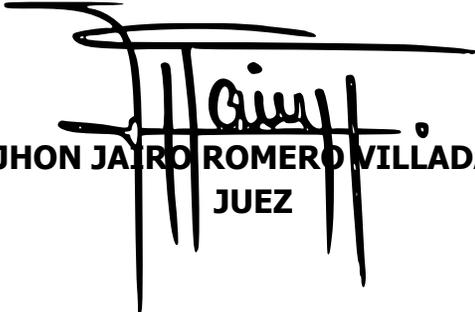
Que la audiencia se llevará a cabo así no asistan los poderdantes, pues se realizará con su apoderado

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

En todo caso, La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 04 DEL 5 DE ENERO DE 2023</p> <p> JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--